

RESOLUCIÓN 202 DE 2010

(marzo 8)

Diario Oficial No. 47.656 de 19 de marzo de 2010

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso 2o del artículo [6o](#) de la Ley 1341 de 2009.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [1272](#) de 17 de julio de 2020, 'por la cual se adiciona y modifica el artículo [1](#) de la Resolución 202 de 2010'.

EL MINISTRO (E.) DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el inciso 2o del artículo [6o](#) de la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, la potestad reglamentaria se ejerce mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el inciso 2o del artículo [6o](#) de la Ley 1341 de 2009 señala que: “El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, deben expedir el glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias”.

Que una vez trabajado en conjunto el glosario de definiciones y debidamente aprobado por la sesión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, del 22 de febrero de 2010, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procede a cumplir el mandato legal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Para efectos de la interpretación de las normas del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se adoptan las siguientes definiciones, acordes con los postulados de la UIT:

Acceso universal: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1272 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Disponibilidad de servicios de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, de acceso público o comunitario, para los usuarios ubicados en las zonas del territorio nacional que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1272 de 17 de julio de 2020, 'por la cual se adiciona y modifica el artículo [1](#) de la Resolución 202 de 2010'.

Aplicaciones: Conjunto estructurado de actividades realizadas para responder a las necesidades de los usuarios en una situación determinada, con fines de tipo empresarial, educativo, comunicaciones personales o entretenimiento, entre otras. Una aplicación supone la utilización de soportes lógicos y físicos y puede efectuarse de forma parcial o totalmente automática y el acceso puede ser local o remoto. En este último caso, se necesitan servicios de telecomunicación.

Contenido: Información generada bajo cualquier modo o forma de expresión, que puede ser distribuida por cualquier medio y es parte de un mensaje que el sistema de transferencia o medio no examina ni modifica, salvo para conversión durante el transporte del mismo.

Instalaciones esenciales: Toda instalación de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que:

- a) Sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) Cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Interconexión: <Definición eliminada por el artículo [2](#) de la Resolución 1272 de 2020>

Notas de Vigencia

- Definición eliminada por el artículo [2](#) de la Resolución 1272 de 17 de julio de 2020, 'por la cual se adiciona y modifica el artículo [1](#) de la Resolución 202 de 2010'. Consultar definición en el [Título I](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 202 de 2010:

Interconexión: Es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes, incluidas las instalaciones esenciales, necesarias para permitir el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones y la interoperabilidad de plataformas.

Interoperabilidad: <Definición eliminada por el artículo [2](#) de la Resolución 1272 de 2020>

Notas de Vigencia

- Definición eliminada por el artículo [2](#) de la Resolución 1272 de 17 de julio de 2020, 'por la cual se adiciona y modifica el artículo [1](#) de la Resolución 202 de 2010'. Consultar definición en el [Título I](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 202 de 2010:

Interoperabilidad: Aptitud de los sistemas y aplicaciones, basados en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y los procesos que estos soportan, para intercambiar información y posibilitar utilizar mutuamente la información intercambiada. Para el caso de redes de telecomunicaciones, la interoperabilidad es inherente a la interconexión de las mismas.

Proveedor de Aplicaciones: Es la persona natural o jurídica que proporciona o suministra servicios de aplicación.

Proveedor de contenido: Es la persona natural o jurídica que genera contenido.

Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones: Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición.

<Doctrina Concordante MTIC>

Concepto [1063584](#) de 2017

Red de telecomunicaciones: Conjunto de nodos y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos (2) o más puntos, fijos o móviles, terrestres o espaciales, para cursar telecomunicaciones. Para su conexión a la red, los terminales deberán ser homologados y no forman parte de la misma.

Servicios de telecomunicaciones: Servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios para satisfacer una necesidad específica de telecomunicaciones de los usuarios.

Servicio universal: <Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1272 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Disponibilidad de un conjunto mínimo de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, económicamente asequible, para todos los usuarios del territorio nacional.

Notas de Vigencia

- Definición adicionada por el artículo [1](#) de la Resolución 1272 de 17 de julio de 2020, 'por la cual se adiciona y modifica el artículo [1](#) de la Resolución 202 de 2010'.

Telecomunicación: Toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Usuario: Persona natural o jurídica consumidora de servicios que hacen uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



ARTÍCULO 2o. El contenido del presente glosario se expide, sin perjuicio de la facultad que le asiste a cada una de las Entidades del sector de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, para la expedición de normas que contengan definiciones que sean requeridas para el desarrollo de las competencias legales a su cargo.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2010.

El Ministro (E.) de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones,

DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 26 de febrero de 2021 - Diario Oficial- 51583 - 9 de Febrero de 2021



MINTIC